

**Informe Secretarial:** Señor Juez, mediante la presente me permito informarle que, revisado el proceso de la referencia, se halló que no obra índice ni carpeta correspondiente al cuaderno de medidas. Se relaciona en el índice del cuaderno principal "oficio comunica remanentes" lo cual es una solicitud de embargo de remanentes decretado por el Juzgado Once Civil Municipal de Medellín, del que no se tiene certeza sobre su trámite puesto que de las actuaciones incorporadas en el cuaderno principal no hay pronunciamiento alguno. Obra nota remisoria física de fecha de 5 de octubre que tampoco este incorporada en el expediente digital ni relacionada en el índice (nota remisoria en la que se relacionan 36 folios originales cuando en realidad son 37).

De otro lado, se observa que en auto que libró mandamiento fue decretada una medida de embargo respecto de un bien inmueble, no obra oficio expedido en tal sentido, mucho menos constancia de su diligenciamiento, asimismo obra memorial de fecha de 11 de noviembre por medio del cual se solicita información respecto de dicha medida cautelar, manifiesta además haber aportado memorial en igual sentido en fechas de 30 de septiembre y 20 de octubre del presente. Sírvase proveer

**ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ**  
ASISTENTE ADMINISTRATIVA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicado</b>	05001-31-03-006-2021-00261-00
<b>Demandante</b>	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
<b>Demandado</b>	MAURICIO ALEJANDRO SANCHEZ SANTAMARIA
<b>Decisión</b>	Ordena devolución
<b>Providencia</b>	Auto No. 2916VD

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013, con el anterior informe secretarial y toda vez que no se cumple con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone la DEVOLUCION

del proceso N° 05001 31 03 006 2021 00261 00, proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, (Expediente Digital).

Lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7.4 Integridad de los expedientes: La integridad de un expediente significa que este se encuentre completo y sin alteraciones.

Asimismo, lo dispuesto en el numeral 7.4.2 Índice del expediente judicial electrónico: El índice del expediente electrónico es el mecanismo para la identificación de la totalidad de documentos que componen el expediente electrónico, **debidamente ordenados en orden cronológico, para reflejar la disposición secuencial de los documentos, con el fin de preservar la integridad y disponibilidad en el tiempo de la información, de manera que los documentos y expedientes no se modifiquen, eliminen o reemplacen indebidamente.**

Por tratarse de la garantía de control, integridad y disponibilidad del expediente judicial electrónico, es deber de los despachos judiciales: **El diligenciamiento estricto del formato de índice electrónico.**

Teniendo en cuenta lo anterior, procédase con la DEVOLUCION, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

AMR